MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Independencia, 10 de Julio del 2018

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - Nº 000099A - 2018 - MDI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Memorando N° 1292-2017-GM/MDI emitido por la Gerencia Municipal, en el cual hace llegar el Acta Final de la Negociación Colectiva de la Comisión Negociadora entre la Municipalidad y el Sindicato de Obreros Municipales de Independencia – SUTRAMUN-I, para el año 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, Artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático; entre ellos, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado

Por su parte el Artículo 42°.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia contenidas en los Expedientes 0003-2013-PUTC. 0004-2013-PI/ FC y 0023-2013-PUTC; hizo primar el derecho a la negociación colectiva frente a aquellos intereses de relevancia constitucional como el equilibrio presupuestal; es por ello decidió declarar la inconstitucionalidad parcial de las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cuatro períodos consecutivos: referidas a los años fiscales 2012 y 2013, Leyes 29812 y 29951, respectivamente; y por conexión, dado que "prolongan la situación de hecho inconstitucional, aquellas referidas a los años fiscales 2014 y 2015, Leyes 30114 y 30182; toda vez que algunas disposiciones de las citadas normas restringen ilegítimamente el derecho de los trabajadores públicos a negociar mejoras salariales.

El Tribunal Constitucional ha expresado acertadamente que los derechos se sindicación, huelga y negociación colectiva recogidos en el artículo 28° de la Constitución también son de titularidad de los trabajadores públicos; en atención a ello una interpretación institucional de los derechos de sindicalización y huelga lleva a la conclusión de que el artículo 42° de la Constitución consagra el derecho a la negociación colectiva. Dicha interpretación guarda coherencia con el principio-derecho de igualdad. Cualquier otra interpretación que excluya el derecho a la negociación colectiva de plexo de derechos del trabajador público sería sesgada.

En el marco de una negociación colectiva, éstas comprenden a aquellas medidas orientadas a proteger, otorgar facilidades y garantías de carácter sindical a los representantes de los trabajadores. También forman parte de estos conceptos los mecanismos que permitan la solución o prevención de conflictos de naturaleza laboral; comprende la posibilidad de que entre trabajadores y empleados se alcancen acuerdos relacionados con el incremento de remuneraciones.

A criterio del Tribunal, los trabajadores públicos gozan del derecho a negociar colectivamente respecto de aquellas materias que inciden en su relación laboral, entre las que se encuentran los aumentos salariales. No obstante, dicho poder de negociación en el Estado se encontrará circunscrito al equilibrio del presupuesto público, para lo cual deberá ponderarse la necesidad de establecer límites a los incrementos dispuestos por negociación colectiva, mediante aprobación legislativa del convenio colectivo, en aras de proteger al Estado de circunstancias políticas, económicas y sociales específicas, que resulten manifiestamente adversas para el país

En el **expediente 00018-2013-PI/TC** (último párrafo del fundamento 61) ha señalado que la ***negociación colectiva tiene como finalidad mejorar las condiciones de empleo de los trabajadores en general, para así alcanzar bienestar y justicia social en un contexto de coordinación económica y equilibrio social.*** En esa línea de

razonamiento, en el fundamento 74 de dicha ejecutoria ha establecido que ***"la negociación colectiva en el sector público presenta ciertas dificultades dado que las remuneraciones de sus trabajadores se determinan por la Ley del Presupuesto de la República, no es razón suficiente para excluir a las organizaciones sindicales de trabajadores públicos de toda participación en el establecimiento de sus beneficios económicos, siempre que se respete el límite constitucional del presupuesto equitativo y equilibrado"***.

La realidad ha demostrado que pese a la restricción de negociación de aspectos económicos contenido en la Ley de Presupuesto Público y trasladado al Reglamento de la Ley SERVIR, el Estado ha otorgado incrementos remunerativos por citar en el proyecto de Ley de Presupuesto Público 2018 se incluyó el aumento salarial a los profesores, el cual demandará unos S/ 1,360 millones del presupuesto total asignado al sector Educación (S/27,430 millones); también a través del Decreto Supremo N° 350-2017-EFpublicado en el diario El Peruano, el MEF dio a conocer que este aumento beneficio a los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública de las categorías principal, asociada y auxiliar a dedicación exclusiva a tiempo completo comprendidas en la Ley N° 30220.

Decreto Supremo N° 059-2018-EF otorgan una bonificación especial a favor del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, con excepción de los jueces y fiscales, y autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 a favor del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Siendo ello así, la Comisión Negociadora conformada por los funcionarios designados así como la Organización Sindical, ha visto por conveniente, discutir el pliego de reclamos respecto a las solicitudes económicas relativo al incremento del concepto Racionamiento y Movilidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 43-2018-MDI, de fecha 26 de marzo del 2018, se constituye la Comisión Negociadora que se avoque a la atención del pliego de reclamos, presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Independencia – SUTRAMUN-I, para el año 2019;

Que, mediante Memorando N° 1292-2018-GM/MDI, de fecha 10 de julio del 2018, la Gerencia Municipal remite el Acta Final de la Negociación Colectiva de la Comisión Negociadora, suscrita por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Independencia – SUTRAMUN-I y la Municipalidad Distrital de Independencia, de fecha 30 de junio del 2018, para emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALIZAR los acuerdos contenidos en el Acta Final de la Negociación Colectiva de la Comisión Negociadora, suscrito por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Independencia – SUTRAMUN-I y la Municipalidad Distrital de Independencia para el ejercicio 2019, que consta de un total de diecinueve (19) acuerdos, constituidos por:

I. DEMANDAS ECONOMICAS:

1. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en incrementar en forma adicional a las bonificaciones por Racionamiento y Movilidad en S/300 nuevos soles mensuales, de forma permanente a los afiliados al SUTRAMUN-I de los regímenes laborales de los D.L. 728, D.L 276 y D. Leg 1057.

ACUERDO: La Municipalidad incrementará en la suma de S/50.00 Soles mensuales por concepto de racionamiento y en la suma de S/50.00 Soles por concepto de movilidad, para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728, el mismo que se ejecutara al inicio del periodo fiscal 2019.

2. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en incrementar en forma adicional al concepto de costo de vida o transitoria por homologación, según corresponda, la suma de S/ 500 nuevos soles mensuales, de forma permanente a los afiliados al SUTRAMUN-I de los regímenes laborales de los D.L 728, D.L 276 y D.L 1057.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

3. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en incrementar adicionalmente en la bonificación por Escolaridad S/ 500.00 nuevos soles, de forma permanente a los afiliados al SUTRAMUN-I de los regímenes laborales de los D.L 728, D.L 276 y D.L 1057.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

4. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en incrementar adicionalmente a la bonificación por concepto de retorno de vacaciones, en la suma de S/ 500.00 nuevos soles, de forma permanente a los afiliados al SUTRAMUN-I de los regímenes laborales de los D.L 728, D.L 276 y D.L 1057.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO

5. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en incrementar adicionalmente a la bonificación por concepto "Día del trabajador" 1° de Mayo, en la suma de S/ 500 nuevos soles, de forma permanente a los afiliados al SUTRAMUN-I de los regímenes laborales de los D.L 728, D.L 276 y D.L 1057.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

6. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en incrementar adicionalmente a la bonificación por concepto "Día del trabajador Municipal" 05 de Noviembre, en la suma de S/ 200 nuevos soles, de forma permanente a los afiliados al SUTRAMUN-I de los regímenes laborales de los D.L 728, D.L 276 y D.L 1057.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

7. **ENUNCIADO**: La Municipalidad de Independencia conviene en incrementar adicionalmente la bonificación y/o asignación familiar al 20% de la remuneración mínima vital, extensiva para todos los trabajadores nombrados y contratados bajo cualquier modalidad afiliados al SUTRAMUN-I.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

8. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en depositar en forma adicional la suma de S/ 2,000.00 Nuevos Soles Mensuales, por concepto de CTS-compensación por tiempo de servicios, de años anteriores extensivo o los trabajadores bajo el régimen 276 afiliados al SUTRAMUN-I que se encuentren a 5 años de jubilarse.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

9. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en otorgar nivelación de sueldos y salarios, al nivel de un trabajador nombrado o permanente, a los trabajadores obreros y empleados que hayan cumplido 03 años de labores de la Municipalidad de Independencia, en el nivel superior de la misma categoría y que se encuentren a 5 años de jubilarse.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

10. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en otorgar el pago de CTS o BONIFICACIÓN por tiempo de servicios en forma total y en una sola armada, para los trabajadores bajo el régimen laboral 728 y 276, que se encuentren en proceso de jubilación en el año 2019 y siguientes años, afiliados al SUTRAMUN-I

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

<u>DEMANDAS LABORALES</u>

11.**ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en incluir en Planilla con Contrato de Servicios Personales conforme al Decreto Legislativo N° 276 a los trabajadores repuestos por mandato judicial, afiliados al SUTRAMUN-I.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO, se cumplirá las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en sus propios términos.

12. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en nombrar al personal contratado por servicios personales, conforme al Decreto Legislativo N° 276, afiliados al SUTRAMUN-I.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

13. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en efectuar el proceso de homologación y progresión a la carrera administrativa, de los afiliados al SUTRAMUN-I, para la progresión o el cambio de grupo ocupacional, del

ACUERDO: NO HAY ACUERDO. Se a tendera de acuerdo a lo que establezca la Política Laboral establecida por La Autoridad del Servicio Civil-SERVIR.

14.**ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia transferirá el íntegro del concepto remunerativo Transitorio por Homologación o Costo de Vida al concepto remuneración reunificada, a partir del 01 de enero del 2019, a todos los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-I, del D. Leg. N° 276, y en el caso de los trabajadores del D.L N° 728, se transferirá a la Remuneración Básica.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

DEMANDAS SINDICALES

15. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en declarar día no laborable internamente el 05 de noviembre "Día del Trabajador Municipal", para realizar actividades culturales y de esparcimiento, que decida la Organización Sindical.

ACUERDO: Se dará las facilidades a las actividades que realice la Corporación Municipal sin afectar los servicios básicos a la comunidad.

16. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en hacer extensivo todos los beneficios acordados por Convenios Colectivos a los trabajadores del régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057, afiliados al SUTRAMUN-I.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

17. **ENUNCIADO**: La Municipalidad de Independencia, realizará el techado con ladrillos y concreto del local sindical del SUTRAMUN-I.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO; se comunicará a la Sub. Gerencia de Servicios Generales a fin de que evalúe la realización de mejoras en el local sindical.

18. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia incrementara en S/100.00 Soles a lo ya otorgado por Convenio Colectivo, por las actividades que realizamos en los días festivos del 1° de mayo y el día del trabajador municipal.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO.

DEMANDAS SOCIALES:

19. **ENUNCIADO:** La Municipalidad de Independencia conviene en atender económicamente, los casos de urgencia como subsidios por fallecimientos, gastos por sepelio, movilidad para entierro, en un plazo máximo 72 horas, para los afiliados al SUTRAMUN-I.

ACUERDO: La municipalidad conviene en gestionar el pago teniendo en cuenta la mayor antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Subgerencia de Personal el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Gerencia de Secretaría General, su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
ALCALDE